



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DE ALGARROBO, MAGDALENA**

Carrera 15 No. 9-21
Algarrobo, Magdalena
ipmalgarrobo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono celular: 317 561 8162

Secretaría. 24/10/2022. Al Despacho del señor juez proceso 2019-00015-00, Informándole que solicitan seguir adelante la ejecución. Para Proveer.

MARÍA MARGARITA RONDÓN.
Secretaria

Algarrobo, veinticuatro (24) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	RICARDO PRETEL PACHECO, endosatario al cobre judicial de MANUEL MEZA GARCIA
DEMANDADO	ANIBAL OSPINO VERGARA
RADICADO	47 030 40 89 001 2019 00015 00

1. ASUNTO A DECIDIR

Procede el despacho a pronunciarse sobre la notificación al demandado ANIBAL OSPINO VERGARA, a su lugar de trabajo y la solicitud de seguir adelante la ejecución efectuada por el endosatario al cobro judicial RICARDO PRETEL PACHECO.

2. CONSIDERACIONES

La parte demandante aporta constancia de envío electrónico de la empresa ESM LOGISTICA SAS, con fecha de entrega el 25 de agosto de 2022, al correo electrónico hdb1917@hotmail.com, de la empresa PALMARES HDB, donde labora el demandado ANIBAL OSPINO VERGARA, solicitando se tenga por notificado al mismo por conducta concluyente, y se ordene seguir adelante la ejecución en su contra.

Posteriormente, mediante memorial allegado el 02 de septiembre de 2022, aporta citación de diligencia para notificación personal, certificación y factura de guía de la empresa ESM LOGISTICA SAS, donde consta que dicha notificación fue recibida por ELKIN CONTRERAS, asistente agrícola de PALMERAS HDB; Así mismo, obra escrito de la empresa PALMARES HDB SAS, donde indican que al informarle al señor ANIBAL OSPINO VERGARA sobre un paquete con documentos a su nombre, se negó a recibir.

Ahora bien, tenemos que el artículo 291 del C.G.P, establece la práctica de la notificación personal, indicando:

“Para la práctica de la notificación personal se procederá así:

(...).

3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DE ALGARROBO, MAGDALENA**

Carrera 15 No. 9-21
Algarrobo, Magdalena
ipmalgarrobo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono celular: 317 561 8162

hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado. Cuando se trate de persona jurídica de derecho privado la comunicación deberá remitirse a la dirección que aparezca registrada en la Cámara de Comercio o en la oficina de registro correspondiente.

Cuando la dirección del destinatario se encuentre en una unidad inmobiliaria cerrada, la entrega podrá realizarse a quien atienda la recepción.

La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente.

Cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación podrá remitirse por el Secretario o el interesado por medio de correo electrónico. Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos.

4. Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código.

Cuando en el lugar de destino rehusaren recibir la comunicación, la empresa de servicio postal la dejará en el lugar y emitirá constancia de ello. Para todos los efectos legales, la comunicación se entenderá entregada.

5. Si la persona por notificar comparece al juzgado, se le pondrá en conocimiento la providencia previa su identificación mediante cualquier documento idóneo, de lo cual se extenderá acta en la que se expresará la fecha en que se practique, el nombre del notificado y la providencia que se notifica, acta que deberá firmarse por aquel y el empleado que haga la notificación. Al notificado no se le admitirán otras manifestaciones que la de asentimiento a lo resuelto, la convalidación de lo actuado, el nombramiento prevenido en la providencia y la interposición de los recursos de apelación y casación. Si el notificado no sabe, no quiere o no puede firmar, el notificador expresará esa circunstancia en el acta.

6. Cuando el citado no comparezca dentro de la oportunidad señalada, el interesado procederá a practicar la notificación por aviso. (...)"

Acorde al artículo transcrito anteriormente, tenemos que la notificación electrónica efectuada al demandado por intermedio de su lugar de trabajo, se torna improcedente, pues si bien la misma fue recibida por la empresa y esta a su vez informa que intentó poner en conocimiento al señor ANIBAL OSPINO VERGARA, este se negó a recibir el paquete con la documentación, por lo que no hay certeza que el mismo tenga conocimiento del presente proceso.

La conducta concluyente, es la figura que creó el legislador para dar por notificado a la parte, que por cualquier medio conoce del proceso, el art. 301 del CGP, enseña:

"La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifiesten que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
DE ALGARROBO, MAGDALENA**

Carrera 15 No. 9-21
Algarrobo, Magdalena
jpmalgarrobo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono celular: 317 561 8162

firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.(...)”.

En el presente caso tenemos que al demandado ANIBAL OSPINO VERGARA, se intentó notificar personalmente a la dirección aportada en la demanda, por medio de la empresa INTERRAPIDISIMO, sin embargo, la comunicación y constancia de recibido no son legibles, por lo que, en providencia del 16 de agosto de 2022, este operador judicial se abstuvo de tener por notificado al demandado al resultar imposible verificar el contenido de la notificación efectuada.

Así pues, no habiendo constancia que se haya notificado efectivamente al demandado ANIBAL OSPINO VERGARA, este Despacho denegará la solicitud de notificación por conducta concluyente realizada por la parte demandante, y en consecuencia a la pretensión de seguir adelante la ejecución.

Se previene a la parte demandante, para que en lo sucesivo se ciña a lo establecido en los artículos 291-292 del C.G.P., y el artículo 8 de la Ley 2213/22, al momento de notificar al demandado.

Por lo expuesto anteriormente este juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. - DENEGAR la solicitud de declarar la notificación por conducta concluyente al demandado ANIBAL OSPINO VERGARA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: PREVENIR, a la parte demandante, para que en lo sucesivo se ciña a lo establecido en los artículos 291-292 del C.G.P., y el artículo 8 de la Ley 2213/22, al momento de notificar al demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

LUIS CARLOS CASTRILLÓN SÁNCHEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ALGARROBO – MAGDALENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ELECTRONICO

La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico **No. 037**, publicado en la Página Web de la Rama Judicial, fijado hoy **25 de octubre de 2022**, a las 8:00 a.m.

MARIA MARGARITA RONDON OLIVERA
Secretaria